



Resolución Administrativa

Miraflores, 20 de julio de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 20-005967-001 que contiene el Informe N° 511-2020-OL-HEJCU, emitido por la Oficina Logística, el Memorando N° 338-2020-OEA-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N° 100-2020--OAJ-HEJCU emitido por la la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de procedimiento de selección: Contratación Directa por causal de proveedor único, el hospital y la empresa Platinum S.R.L, suscribieron con fecha 25 de mayo de 2020, el contrato N° 011-HEJCU-2020, respecto a la adquisición de reactivos de bioquímica automatizada: Proteínas en orina y Proteínas en LCR, por el monto contractual asciende a "S/.730,915.10 soles (setecientos treinta mil novecientos quinientos con 10/100)", incluido IGV, por el plazo de ejecución de la prestación de 12 meses (365 días), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, el mismo que se dio inicio el 26 de mayo de 2020;

Que, mediante el Informe N°060-2020-DPC-HEJCU, de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por el Jefe del Departamento de Patología Clínica informa que debido a la actual pandemia que vivimos por el virus COVID 19, ya no se está realizando algunas pruebas que antes solicitaban, por lo que solicita que no ingrese los siguientes reactivos de bioquímica automatizada: Proteínas en orina y Proteínas en LCR;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, el Jefe de la Oficina de Logística en calidad de área encargada del seguimiento y monitoreo de los contratos remite el Informe N° 511-2020-OL-HEJCU, de fecha de 10 de julio de 2020, respecto a la reducción de prestaciones por el valor de S/. S/.23,876.con 10/100 soles, la misma que es equivalente al 3.26658 % del monto total del contrato N° 011-HEJCU-2020: "**Adquisición de reactivos de bioquímica automatizada: Proteínas en orina y Proteínas en LCR**", la misma que está enmarcada en lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante modificado por el Decreto Legislativo N°1444, ha regulado en su numeral 34.2 del artículo 34 establece la posibilidad de efectuar la reducción de prestaciones:

34.2 "**Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**



[Firma manuscrita]



Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, precisa que:

157.1° "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto se determina por acuerdo entre las partes".

157.2° Igualmente, puede disponer la reducción de la prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original" (el subrayado es agregado)

Que, en ese orden de idea, la normativa de contrataciones del estado ha establecido que, de manera excepcional, el titular de la entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Opinión N° 038-2017/DTN el órgano de las Contrataciones del Estado "OSCE", ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactas que son necesarias para que se cumplan con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, asimismo, en el Informe Legal N° 100-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 13 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: corresponde la reducción de la prestación del monto del contrato N° 011-HEJCU-2020, "Adquisición de reactivos de bioquímica automatizada: Proteínas en orina y Proteínas en LCR", conforme a lo señalado en el informe N° 511-2020-OL-HEJCU emitido por la Oficina de Logística; por tanto, corresponde reducir las prestaciones del contrato y continuar con el trámite correspondiente;

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento del Jefe del Departamento de Patología Clínica, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2020-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reducción de prestaciones por el valor de S/.23,876.con 10/100 soles, la misma que es equivalente al 3.26658% del monto total del contrato N° 011-HEJCU-2020: "Adquisición de reactivos de bioquímica automatizada: Proteínas en orina y Proteínas en LCR", la misma que está enmarcada en lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad a los documentos que motivaron el Informe N° 511-2020-OL-HEJCU, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

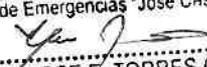
ARTÍCULO 2.- DISPONER, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecidas mediante la presente Resolución.



ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el SEACE DEL OSCE, así como a las partes interesadas y órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



JETA/LCD/JMC/jrgv

Distribución:

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones